

UNA ASIGNATURA PENDIENTE:
EL ARREGLO DE LA LLAMADA
DEUDA ESPAÑOLA DURANTE EL PORFIRIATO

POR

ANTONIA PI-SUÑER LLORENS

Facultad de Filosofía y Letras
Universidad Nacional Autónoma de México

Se analiza, a través de documentación primaria, la manera en que los gobiernos mexicanos de la post-intervención (1867-1890) resolvieron definitivamente el problema de la llamada deuda española que se venía arrastrando desde hacía prácticamente 50 años y que había sido la mayor causa de conflictos entre México y España, a la vez que se examinan las posturas diplomáticas de ambos países.

PALABRAS CLAVES: *Convención diplomática, deuda exterior, hacienda, relaciones internacionales, amortización, acreedores.*

El problema de la deuda española estuvo en el centro de los conflictos y aun rupturas de las relaciones diplomáticas hispano-mexicanas desde prácticamente el inicio de éstas. Cabe recordar que dicha deuda, la mayor parte de la cual se remontaba a tiempos virreinales, había quedado consignada como mexicana al asumirla México como propia en el Tratado de Paz y Amistad firmado en Madrid en diciembre de 1836, por el cual España reconoció finalmente la independencia de su antigua colonia. Una vez establecidas las relaciones diplomáticas, un cierto número de acreedores de origen peninsular interpuso ante el gobierno mexicano, a partir de 1841, una serie de reclamaciones que acabaron siendo sancionadas por varias convenciones firmadas por ambos países. Fue así como esta deuda, que México había reconocido como interna, tomó el carácter de externa y fue conocida como la deuda española. En otros estudios hemos explicado en qué consistían las reclamaciones interpuestas por los acreedores hispanos y cómo las pugnas suscitadas por ellos culminaron con la participación de España en la Intervención Triparti-

ta de 1861-1862¹. En esta ocasión abordamos, por un lado, la manera en que los gobiernos mexicanos de la post-intervención, encabezados sucesivamente por Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada, Porfirio Díaz, Manuel González y de nuevo Díaz, buscaron a lo largo de dos décadas (1867-1890) resolver definitivamente este grave conflicto de intereses y, por otro, examinamos la reacción de la diplomacia española ante los pasos dados por las diferentes administraciones mexicanas.

I. ANTECEDENTES. 1867-1875

Después de su triunfo sobre las fuerzas intervencionistas y el Imperio de Maximiliano de Habsburgo, el gobierno de Benito Juárez anunció, en diciembre de 1867, que a causa de la intervención habían quedado cortadas sus relaciones con Francia, Inglaterra y España y que si bien solo Francia había continuado con la intervención, los otros dos países habían reconocido al gobierno imperial sostenido por ella, desconociendo así a la República y rompiendo los tratados que tenían firmados con ella. El presidente señaló que, sin embargo, su administración estaba abierta a restablecer relaciones diplomáticas con las potencias europeas, siempre y cuando «sus respectivos gobiernos así lo solicitaran» y estuvieran dispuestos a firmar nuevos tratados «justos y honorables»².

En lo que respecta a España, a parte del Tratado de Madrid, México tenía firmadas dos convenciones diplomáticas: la del Padre Morán, de diciembre de 1851, por la cual el gobierno mexicano se había comprometido a pagar una serie de créditos que habían pertenecido a los dominicos de Filipinas, y la de Reclamaciones Españolas, de noviembre de 1853 y elevada a categoría de tratado por el gobierno de Su Majestad Católica en febrero de 1854, conocida popularmente como la Convención Española. Desde el momento mismo de su firma, ambos convenios habían sido duramente cuestionados por la opinión pública mexicana al considerar que los adeudos allí reconocidos sólo incumbían a México y no tenían por qué quedar sujetos a la supervisión de España. Sin embargo, el gobierno de Madrid juzgó que habiendo México aceptado dichos convenios diplomáticos, la deuda tenía ahora el carácter de externa.

Recordemos que cuando la administración juarista decretó, el 17 de julio de 1861, la suspensión de pagos a la deuda externa, lo hizo tanto respecto a la contraída en Londres —que era la única verdaderamente de origen exterior— como a las convenciones diplomáticas que tenía firmadas con España, Francia e Inglaterra, explicando que la suspensión se hacía por un término de dos años, lo cual le

¹ Véase Antonia PI-SUÑER LLORENS y Agustín SÁNCHEZ ANDRÉS, *Una historia de encuentros y desencuentros. México y España en el siglo XIX*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2001.

² «Discurso pronunciado por el presidente de la República en la apertura del Congreso de la Unión», 8/10/1867, Jorge L. TAMAYO, *Documentos, discursos y correspondencia de Benito Juárez*, México, Secretaría del Patrimonio Nacional, 1964-1970, Vol. XII, pp. 811-815.

permitiría reorganizar y sanear la hacienda pública para poder después cumplir con sus compromisos con el exterior. La reacción de los tres países fue organizar una expedición militar tripartita cuyo fin, argumentaron, era proteger a sus respectivos súbditos y cobrar las deudas que el gobierno mexicano había decidido no pagar. Los contingentes intervencionistas arribaron a tierras veracruzanas entre diciembre de 1861 y enero de 1862, sin embargo para abril de este último año, las fuerzas españolas e inglesas abandonaron el territorio mexicano al no querer apoyar a Francia en su intento de establecer un régimen imperial. Napoleón III quedó solo en su aventura mexicana, que fue un total fracaso y terminó con la ejecución de Maximiliano de Habsburgo en junio de 1867.

Como señalamos más arriba, Juárez aprovechó el triunfo sobre las fuerzas imperialistas para declarar insubsistentes las convenciones diplomáticas, que en el caso de España, eran la del Padre Morán y la de 1853. Empero el secretario de Hacienda, José María Iglesias, se cuidó bien de puntualizar que ello no implicaba que México desconociera la obligación que tenía de «pagar los títulos legítimos y reconocidos» en esas «extinguidas Convenciones», que lo único que no reconocía era que «semejante obligación conservara carácter internacional» y que subsistieran «los términos de pago estipulados en un arreglo fenecido», los cuales serían ahora estipulados sólo por el gobierno mexicano.³ Tales términos consistieron en proceder a la amortización de los títulos, en almoneda pública, lo cual se llevó a cabo durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 1868, mientras el gobierno contó con algún dinero remanente.

A continuación apuntamos el monto de los adeudos reconocidos en las dos Convenciones españolas, para poder luego analizar cómo se fueron amortizando hasta llegar al arreglo definitivo, llevado a cabo en mayo de 1890 — y no en 1894, fecha que dejó asentada Daniel Cosío Villegas, historiador pionero en el estudio del Porfiriato, y que ha sido invariablemente repetida—. ⁴ A principios de 1862, al llevarse a cabo la Intervención Tripartita, según datos consignados por Manuel Payno, antiguo secretario de Hacienda —y prácticamente el único que conocía a fondo el asunto de la deuda— a la Convención del Padre Morán se le debían, por capital, \$825.000.00 pesos y a la de 1853, \$8.092.986.11 pesos, por capital e intereses.⁵ Sabemos, por otro estudio que se encomendó al propio Payno

³ Ministerio de Hacienda y Crédito Público a Junta Menor de la Convención española, México, 21/12/1867, *Diario Oficial*, 05/02/1868.

⁴ Daniel COSÍO VILLEGAS, «El Porfiriato. Vida Política Exterior. Segunda Parte», *Historia Moderna de México*, México, Editorial Hermes, 1963, p. 594. Reconozco que yo misma he repetido el dato en varios estudios, confiándome en su veracidad.

⁵ Manuel PAYNO, *México y sus cuestiones financieras con la Inglaterra, la España y la Francia*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1862, pp. 303-306. Véase también Antonia PISUÑER LLORENS, «El eterno problema: deuda y reclamaciones (1861-1868)», Clara E. LIDA (comp.), *España y el Imperio de Maximiliano*, México, El Colegio de México, 1999, pp. 37-103. Queremos señalar que a lo largo de este estudio hemos decidido no incluir el desglose de capital e intereses que aparece en las fuentes para no alargarlo demasiado.

en 1868 sobre lo que había costado a México el Imperio de Maximiliano que, debido a la amortización de algunos bonos durante aquel periodo, a la Convención del Padre Morán se debía, por capital, a junio de 1867, \$743 000.00 pesos, mientras que el monto de la de 1853 ascendía, a 14 de febrero de aquel año, a \$7.766.211.25 pesos.⁶ La Convención del Padre Morán había por lo tanto disminuido, en cinco años, en \$82.000.00 y la de 1853 en \$326 774.86 pesos; si a esta cantidad añadimos las cuatro amortizaciones de bonos de la Convención de 1853, llevadas a cabo en almoneda pública durante los primeros meses de 1868⁷, tenemos que el adeudo por concepto de esta Convención era de \$6.985.321.24 pesos mientras que el de la Convención del Padre Morán seguía siendo de 743.000.00 pesos. Creemos importante señalar que Payno, tan combativo como siempre, consideró entonces que

«México, suceda lo que sucediere, no puede pagar ni un solo peso de la deuda extranjera. Harto dudoso y disputable, conforme al derecho de gentes, es, y no debe pagarla nunca. Los que vinieron a invadir su territorio, a tomar sus rentas, a hacerlo retrogradar cruelmente en la carrera de la civilización y de la paz, a ocasionarle perjuicios de unos 400 millones de pesos, son los que deben resentir las consecuencias».⁸

Sin embargo, los secretarios de Hacienda de la administración juarista, Iglesias y Matías Romero sucesivamente, no fueron de la misma opinión y siempre reconocieron la necesidad que tendrían en un futuro no tan lejano de recurrir a nuevos créditos en el exterior, por lo que había que reglar la situación financiera. Así, para marzo de 1870, Romero, convencido de que México tenía que conocer a fondo el monto de su deuda pública —lo cual era un misterio desde prácticamente el momento en que el país se independizó— emitió una Circular en la que pedía a los tenedores de títulos de «las deudas llamadas inglesa y española» que se presentaran a la Tesorería para que el gobierno averiguara «el monto del crédito pasivo de la nación».⁹ Para mediados de año, Juárez y su secretario de Hacienda consideraban que

«El aniquilamiento en que dejó a la República la guerra de Intervención, la necesidad de ocuparse preferentemente de establecer y consolidar la paz y reorganizar la administración pública, y aún la circunstancia misma de que por

⁶ Manuel PAYNO, *Cuentas, gastos, acreedores y otros asuntos del tiempo de la intervención francesa y del imperio*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1868, p. 831.

⁷ El monto de las cuatro almonedas fue de \$780.890.00 pesos. *Memoria de Hacienda de 1870*, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1871, p. 738.

⁸ PAYNO [6], p. 930.

⁹ *Exposición que el Ejecutivo dirige al Congreso de la Unión dando cuenta del uso que hizo de las facultades que le concedió el artículo 11 de la ley de 17 de enero de 1870 y del estado que guarda la Hacienda Federal*, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1870, p. 89.

haber contribuido muchos de los acreedores de México a traernos la intervención extranjera, siendo así la causa de las grandes calamidades que ésta produjo, y que debían resentir en la parte que les tocaba, han podido ser hasta ahora motivos suficientes para diferir la celebración de un arreglo, cuyo efecto inmediato habría sido la exhibición de fuertes cantidades que hasta aquí se han necesitado para consolidar la paz y para sofocar y reprimir motines y asonadas. Pero este estado excepcional no puede aceptarse como normal, [...] sin dar al crédito de la nación un golpe todavía más rudo que los que ha recibido con los mayores desaciertos de las administraciones pasadas»¹⁰.

Se admitía así la necesidad de celebrar arreglos financieros que «reanimaran el crédito nacional», lo cual implicaba restablecer relaciones con las principales potencias europeas que el propio gobierno había declarado rotas.

El primero de estos países en reanudar la amistad con México fue España, en junio de 1871, pero lo hizo en términos muy ambiguos debido a cuestiones de política interna de cada uno de los dos países, tal y como lo hemos explicado en otros estudios.¹¹ Lo que importa tener presente para la comprensión del problema que abordamos es que si bien el gobierno mexicano hizo hincapié, al restablecer relaciones con el de Su Majestad Católica, en la condición que había puesto Juárez de considerar insubsistentes los tratados anteriores¹², el gobierno español no prestó la atención debida a dicha condición, por lo que en las instrucciones que se dieron a Feliciano Herreros de Tejada, plenipotenciario que lo representaría, no se dijo nada al respecto. Muestra patente de cómo se manejó el asunto en Madrid es la siguiente carta particular del ministro español:

«Es para mí indudable que este documento se desconocía en ese Ministerio toda vez que las conversaciones que tú y yo tuvimos y principalmente la que tuve con el Jefe a mi salida, lejos de hacerse referencia a él había las dudas acerca de los documentos que habían mediado para el establecimiento de las relaciones entre España y Méjico. Ahora que conozco la contestación terminante dada por este gobierno me explico la insistencia con que pretende hacer alusión a no considerar subsistentes los anteriores tratados [...]»¹³.

Solo al llegar a tierras mexicanas se enteró Herreros de la postura de la administración juarista, por lo que se vio forzado a manejar el asunto de tal manera

¹⁰ *Memoria* [7], p. 886.

¹¹ Véase al respecto, Antonia PI-SUÑER LLORENS, (comp. e introd.), *México y España durante la República Restaurada*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1985 y Antonia PI-SUÑER LLORENS, *El general Prim y la «cuestión de México»*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores - UNAM, 1996.

¹² Así lo señaló Lerdo de Tejada, secretario de Relaciones Exteriores, en un memorándum que dirigió el 4 de septiembre de 1869 a Sebastián Mobellán, encargado de los archivos de la legación española en México, que tal parece nunca fue remitido a Madrid, PI-SUÑER LLORENS [1], pp. 121-122.

¹³ F. Herreros de Tejada a (?), De Blas, México, 18/07/1871, Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (AMAE), Leg. H-2554.

que pudiera entregar sus credenciales. Ante la petición de la Cancillería mexicana de que en su discurso de presentación hiciera referencia a la insubsistencia de los tratados anteriores para que Juárez, a su vez, se refiriera a lo mismo en el suyo, Herreros explicó que como ya lo traía escrito le sería difícil cambiarlo pero que no tenía inconveniente en que el presidente aludiera a ello en su discurso. Y así, con este malentendido, se restablecieron las relaciones, por lo que el problema de la deuda no quedó resuelto y volvería a enfrentar a las dos diplomacias.

II. LA CUESTIÓN DE LA DEUDA SURGE DE NUEVO EN EL HORIZONTE

Herreros de Tejada representó a España en México durante dos años; debido tanto a los acontecimientos ocurridos en la península a partir de enero de 1873 como a los problemas que tuvo Lerdo de Tejada, nuevo presidente mexicano, con el poder legislativo para poder reabrir la legación en Madrid, no hubo una continuidad en las relaciones diplomáticas entre ambos países si no hasta la llegada, a fines de diciembre de 1875, del nuevo plenipotenciario, Emilio de Muruaga y Vildasoa. Como era de suponer se le instruyó que tratara el problema de la deuda y a los pocos días de haber llegado informó al ministerio de Estado lo difícil que era hablar de este asunto con el gobierno mexicano, que estaba convencido «de que una reclamación directa apoyada en la Convención no sería oportuna» y que, además, sería desatendida. Es interesante señalar cómo desde entonces el representante español previó que la única manera en que se podría dar solución al problema sería, por un lado, «interesar por medio de tercera persona y sin que figurara en primer término el agente oficial español, a persona o personas de hechura [suya] y de preponderancia y alta influencia» y, por otro, aceptar que no se lograría un arreglo más que mediante «un descuento que sufrirían los tenedores de créditos»¹⁴, predicción que finalmente se vio confirmada.

Muruaga escribió estas líneas una semana antes de que estallara, el 1° de enero de 1876, la revuelta de Tuxtepec, cuyo fin era derrocar al gobierno de Lerdo. A lo largo de aquel año, en que fue tomando importancia el movimiento revolucionario encabezado por el general Porfirio Díaz, el problema con España quedó relegado en la agenda lerdista, por lo que el plenipotenciario tuvo que esperar hasta bien entrado 1877 para poder plantear de nuevo el asunto. Al triunfo de la rebelión, fue necesario restablecer relaciones oficiales con la administración porfirista, lo cual se llevó a cabo en abril de 1877. Pocos días después, Manuel Silvela, ministro de Estado, instruyó de nuevo al plenipotenciario que insistiera sobre el problema de la deuda ya que en el Congreso había habido una interpelación del diputado Bruno Martínez de Aragón respecto al mismo.

¹⁴ Emilio de Muruaga a ministerio de Estado, México, 23/12/75, desp. 14, en AMAE, Legajo H-1656.

El diputado demostró estar bien enterado del asunto ya que sabía que «en virtud de este convenio debería pagarse a los acreedores el 8% de interés y amortización con los productos de las aduanas mexicanas», que durante los gobiernos del general Santa Anna y del emperador Maximiliano se habían pagado algunos semestres, pero que a partir de la caída de éste, no se había amortizado nada, por lo que se debían 35 semestres a los acreedores¹⁵. Es evidente que detrás de dicho discurso estaba alguno de los acreedores interesados en que el gobierno mexicano cumpliera con la Convención de 1853. Aunque ignoramos quien, podemos conjeturar sobre algunos de ellos. Por ejemplo, sabemos que Lorenzo Carrera, cuyos créditos eran muy cuantiosos y habían sido considerados como ilegítimos por los gobiernos liberales mexicanos, se había trasladado a España a principios de 1856 para influir en las Cortes y tratar de provocar un enfrentamiento bélico entre los dos países, que estuvo a punto de lograr con la Intervención española de 1861-1862. Tenemos constancia de que en febrero de 1862, Carrera residía en Valencia y seguía defendiendo su derecho a ser pagado por la administración mexicana y a ser apoyado por la de Su Majestad Católica en sus reclamaciones. Lo que no sabemos es si en mayo de 1877 estaba vivo —pues tendría 81 años—pero, de estarlo, bien podría haber insistido de nuevo en su postura o, en caso de haber muerto, podría haberlo hecho algún heredero suyo¹⁶. Por otro lado, ya en 1857, varios otros acreedores que residían en España y cuyos créditos eran reconocidos como legítimos habían reclamado al gobierno mexicano cumplir con lo estipulado en la Convención, por lo que también cabe la posibilidad de que alguno de ellos —o de sus descendientes— hubiera influido en la interpelación del diputado.

Silvela contestó tratando de salir del paso al decir que había estado examinando «el voluminoso expediente» sobre «las ya antiguas y envejecidas reclamaciones de España contra México», que al reanudar las relaciones en 1871 no se había creído prudente «entablar reclamaciones acerca de los créditos antiguos» y que bajo «este pie» se había reanudado la amistad con México. Hizo hincapié en que «la mayor dificultad radicaba en que el gobierno mexicano consideraba como nulos los tratados celebrados con las naciones que habían reconocido a Maximiliano» pero dijo tener fe en Díaz, en que el país se pacificaría y su Hacienda se «restablecería», lo que permitiría que «los razonamientos con que hoy se resiste el pago de muchos créditos», desaparecerían por sí solos¹⁷. Inmediatamente después instruyó a Murruga que insistiera cerca del gobierno mexicano en «lo sagrado de los pactos» que habían sido solamente declarados en suspenso por Juárez, quien sin embargo había

¹⁵ *Diario de las Sesiones del Congreso de los diputados. Legislatura de 1877*, Madrid, Imprenta de la viuda e hijos de J. Antonio García, 1877, p. 440.

¹⁶ Véase PI-SUNER LLORENS [1], caps. III y IV. Hasta donde sabemos, Carrera no se casó aun que le perdimos la pista al trasladarse a España.

¹⁷ *Diario de las Sesiones del Congreso* [15], p. 442.

tratado de continuar, mientras las circunstancias del tesoro se lo habían permitido, la amortización de los intereses de los bonos¹⁸.

El plenipotenciario se entrevistó con el secretario de Relaciones Exteriores, Ignacio L. Vallarta, quien sostuvo invariablemente que el restablecimiento de las relaciones se había hecho sobre la base de que el gobierno español reconocía la insubsistencia de los tratados anteriores, lo cual Muruaga insistentemente negó. Para España, arguyó, la Convención seguía vigente, por lo que le preocupaba que el gobierno mexicano hubiera pagado un abono a la deuda americana y que el pago de la inglesa estuviera en vía de arreglo, todo ello hacía pensar que los súbditos españoles eran considerados «de peor condición», cuando «subsistía su derecho de ser igualmente reembolsados», consideración que vale apuntar prevaleció a lo largo de los años que abarca este estudio. Vallarta mostró entonces la disposición de México de resolver extraoficialmente el problema y aseguró a Muruaga que «si los acreedores españoles como particulares [...] hacían proposiciones al Gobierno de México, éste las tomaría en consideración conforme a las leyes de la República», pero que no admitiría gestión alguna en que se pretendiera considerar la deuda española como garantizada por una convención para ellos insubsistente¹⁹. Al informar Muruaga a Madrid el resultado de las conferencias habidas con Vallarta y explicar que éste le había aconsejado que esperara los resultados de las discusiones en el Congreso sobre la Convención inglesa, porque quizás «se podría iniciar un arreglo equitativo sobre el particular», se le contestó que siguiera esta sugerencia pero que no dejara de insistir en que la Convención tenía un carácter especial que no permitía que pudiera ser anulada²⁰, refiriéndose desde luego a la de 1853 que era la única que, como veremos, preocupaba a la diplomacia hispana.

A fines de noviembre de 1877, el plenipotenciario comunicó a su gobierno que le sorprendía que sus gestiones hubieran alcanzado «tan pronto e inmediato resultado», ya que después de algunas «averiguaciones confidenciales» se había enterado de que el gobierno mexicano «compraba subrepticamente», por medio de corredores, los bonos de la Convención de 1853 y envió adjunto un recorte del *Diario Oficial* en el que se consignaba una venta por un total de \$268.782.25 pesos.²¹ Explicó, eufórico, que los bonos habían llegado a subir, «por la mucha demanda» desde el 4 hasta el 10%. Lo que le parecía «menos correcto» era que el gobierno, sustituyéndose al comprador, cargara al Tesoro nacional el resultado de «operaciones ficticias, realizando con este «escamoteo pingües ganancias». Creía que «este sistema de saldar cuentas» se repetiría al año siguiente cuando el gobierno volviera a disponer de fondos suficientes y si bien tal proceder le parecía «poco

¹⁸ Real Orden no. 56 a E. de Muruaga, Madrid, 01/06/1877, AMAE, Leg. H-2554.

¹⁹ «Memorandum de la entrevista entre Ignacio L. Vallarta y Emilio Muruaga en agosto de 1877», Antonio DE LA PEÑA Y REYES, *La insubsistencia de una convención*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1928.

²⁰ E. de Muruaga a ministerio de Estado, México, 10/08/77, desp. 78, AMAE, Leg. H-2554.

²¹ *Diario Oficial*, México, 24/11/77.

escrupuloso» y «reprobable», era quizás el único medio de que desaparecieran paulatinamente créditos que eran causa permanente de conflictos y de dificultades»²².

Estos pasos dados por la administración porfirista nos llevan a explicar cómo los dos gobiernos anteriores habían ido manejando el pago de la deuda española. Vimos que Matías Romero la había considerado, en septiembre de 1870, como parte de la deuda pública; en la *Memoria de Hacienda* de aquel año informó que el monto total de lo que se debía a la Convención del Padre Morán era de \$746.780.00 pesos y a la de 1853, \$7.163.086.93²³. Para 1871, señaló que los intereses de ambas habían aumentado, por lo que las cantidades que se debían eran, a la Convención del Padre Morán, \$769.070.00 y a la de 1853, \$7.340.052.37 pesos²⁴. Desgraciadamente, en las *Memorias de Hacienda* de 1872, 1873 y 1874, el nuevo secretario, Francisco Mejía, no consignó cifra alguna. En la de 1875 informó que no existía en la Secretaría constancia de que hubiera habido gestión alguna «ni por parte de los acreedores ni por el Supremo Gobierno»²⁵. Debido a las circunstancias revolucionarias, no se presentó ninguna Memoria en el año de 1876.

Llegamos así a fines de 1877, cuando Romero, colaborando ahora con la administración porfirista, mostró de nuevo su preocupación por «adoptar los medios más eficaces y seguros que den por resultado atender a nuestra deuda, a fin de conseguir con ello el bien inestimable de restablecer y conservar a la altura que merece el crédito de la República sobre la base de la buena fe en que descansa el edificio de la prosperidad de las naciones». En la *Memoria* de aquel año, informó que a la Convención del Padre Morán se le debían, \$838.320.80 pesos y a la de 1853, \$7.552.114.81²⁶, con lo que reconocía el aumento de los intereses durante los años transcurridos. Para 1878, el mismo Romero volvió a insistir en que la deuda de «las Convenciones españolas tenía un carácter nacional» y que la del Padre Morán había aumentado debido a los réditos, sumando ahora un total de \$1 165 440.80 pesos, mientras que la de 1853 había disminuido a \$5.174.421.75 pesos por las amortizaciones llevadas a cabo²⁷. Vemos pues que los datos consignados por Romero coincidían plenamente con lo que Muruaga había escrito a Madrid: el mercado de la deuda española se había vuelto a mover; creemos importante insistir en el interés que tuvo siempre el gobierno mexicano en desglosar lo que se debía a una y otra convención española, mientras que Madrid sólo consideró en sus reclamaciones a la de 1853.

²² E. de Muruaga a ministerio de Estado, México, 28/11/77, desp. 104, AMAE, Legajo H-2554.

²³ Como vemos, a ambas se les debía más que en 1868 debido al aumento de los intereses. *Memoria* [7], pp. 906-919.

²⁴ *Memoria de Hacienda de 1871*, México, Imprenta de Gobierno en Palacio, 1872, p. 61.

²⁵ *Ibidem*, 1876, p. 8.

²⁶ *Ibidem*, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1877, p. 83.

²⁷ *Ibidem*, 1878, p. 117. Salta a la vista la manera tan espectacular en que habían subido, en un año, los réditos de la Convención del Padre Morán, cuya razón ignoramos.

Para fines de 1878 el gobierno mexicano se mostraba muy interesado en llegar a un arreglo sobre la deuda inglesa, la cual se componía de dos partes: la contraída en Londres en 1824 y 1825, muy cuantiosa y la única que tenía el carácter de exterior y la de la Convención inglesa firmada en 1851, que, a pesar de ser de menor cuantía que la española de 1853, reunía las mismas características. A la administración porfirista le importaba de manera especial reanudar relaciones diplomáticas con Inglaterra, para así conseguir inversiones de capital británico y aún poder negociar un nuevo empréstito. Sin embargo ello implicaba llegar a un acuerdo sobre la deuda, que se presentaba muy difícil ya que Díaz seguía la política iniciada por Juárez de considerar nulos los tratados firmados con los países que habían reconocido al Imperio de Maximiliano. En diciembre, tras haber firmado un contrato provisional con el representante de los tenedores de bonos de la deuda inglesa, Romero envió al Congreso un proyecto de arreglo de la deuda nacional que incluía las convenciones españolas²⁸, lo cual fue aprovechado por Muruaga para reclamar al gobierno mexicano que no hubiera consultado con el suyo, tal y como estaba estipulado en el artículo 14 de la Convención de 1853. La respuesta de la secretaría de Relaciones Exteriores fue muy tajante y volvió a insistir en la insubsistencia de los tratados y convenciones contraídos con España con anterioridad a 1867.²⁹ El plenipotenciario se limitó a dar acuse de recibo y envió a Madrid «un proyecto de refutación» para que la Dirección de Asuntos Políticos lo revisara y le enviara instrucciones, explicando que él no había respondido para «no agriar el debate y evitar un conflicto para el que no [estaba] autorizado»³⁰. Al mismo tiempo aprovechó para vanagloriarse de su cercanía con Díaz y atribuirse el mérito de la preocupación de éste por arreglar el problema de la deuda nacional:

«convencido de la imposibilidad material de conseguir de cualquier gobierno en este país el pago efectivo de nuestra Convención, mis esfuerzos se han dirigido a que se dé alguna forma tangible a su reconocimiento y pago. Estrechado por mí el Señor Presidente para que hiciera algo a favor de dicha Convención, ha imaginado celebrar un arreglo general que el Tesoro mexicano estuviese en aptitud de cumplir.»

Por este arreglo, añadía, se dejaba a los acreedores en libertad de aceptar o no sus bases, aunque él creía que los españoles no habrían de «vacilar» ante la perspectiva de un reconocimiento del 50% del valor nominal del capital con un interés de 6% anual, cuando el gobierno mexicano había estado comprando los bonos en el mercado al 6 y 7%. A la vez hacía hincapié en que solo ante la necesidad de

²⁸ *Diario Oficial*, México, 7/12/1878. E. de Muruaga a Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 14/12/78, AMAE, Leg. H-2554.

²⁹ Secretaría de Relaciones Exteriores a E. de Muruaga, México, /17/12/77, DE LA PEÑA Y REYES [19].

³⁰ E. de Muruaga a ministerio de Estado, México, 20/12/78, desp. 76, AMAE, Leg. H-2554.

llegar a un entendimiento con los tenedores ingleses había «cejado la impopularidad que pesaba sobre la Convención española «y que los acreedores españoles, «sin ofrecer nada», se aprovechaban de estas circunstancias. Empero, terminaba, si el Gobierno de Su Majestad Católica seguía «firme en el terreno de los principios» de no acogerse a los beneficios de este arreglo, podría ser que «a la vuelta de los años» su contraparte mexicana se encontrara «más en aptitud de hacer frente a sus compromisos»³¹.

Madrid, efectivamente, siguió firme en el terreno de los principios y al pedir Muruaga instrucciones, en mayo de 1879, vía telegráfica, sobre cómo debía actuar pues el gobierno mexicano «invocaba el derecho» de tratar directamente con los acreedores españoles³², se le respondió que el de Su Majestad Católica no podía admitir la caducidad ni suspensión de la Convención de 1853 cualesquiera que fuesen las vicisitudes políticas por que hubiese atravesado ese país y, además, que para cualquier modificación o alteración en el pago de los acreedores españoles debería contarse previamente con el consentimiento de éstos, por lo que, al invocar el gobierno mexicano el derecho a tratar directamente con ellos se basaba en el artículo X de la Convención, con lo cual reconocía «implícitamente la subsistencia y fuerza de aquel convenio»³³. El asunto volvía a quedar pues en las mismas: para el gobierno de Madrid la Convención seguía vigente.

Mientras tanto, la administración porfirista seguía amortizando los bonos «con arreglo a los recursos de que [podía] disponer». Estos rescates se hacían por medio de transacciones con particulares «y en virtud del artículo 1° de la Convención», explicaba Muruaga, si bien esto no era precisamente lo que estipulaba el artículo. Sin embargo, como quiera que no había habido hasta el momento reclamaciones por parte de los tenedores de bonos, no había creído «prudente ni práctico protestar contra el proceder adoptado». El diplomático envió al Ministerio un recorte del *Monitor Republicano* donde constaba la amortización de los títulos de la deuda pública en el año fiscal de 1878 a 1879, entre ellos los de la Convención española por un monto de \$176.306.50 pesos. El comentario de la Dirección de Asuntos Políticos a este despacho fue, a nuestro parecer, muy sensato:

«teniendo presente que el artículo 1° de la Convención reconoce al gobierno mexicano la facultad de entenderse con los acreedores españoles para el arreglo de sus créditos, cuando lo considere oportuno y siendo pública la amortización de bonos que hasta ahora no ha producido reclamación alguna, cree el que suscribe que, por el momento y mientras no convenga exigir terminantemente de aquel gobierno que reconozca la validez de dicho pacto, no deben dirigirse nuevas

³¹ E.de Muruaga a ministerio de Estado, México, 14/12/78, desp. 74, AMAE, Leg. H-2554.

³² E. de Muruaga a ministerio de Estado, México, 27/05/1879, AMAE, Leg. H-2554.

³³ Real orden a E. de Muruaga, Madrid, 20/07/1879, AMAE, Leg. H-2554.

quejas por lo hecho, tanto más cuanto que la amortización viene a disminuir aquellos créditos que pueden dar lugar a futuras complicaciones»³⁴.

Para octubre de 1880, Muruaga informaba que el gobierno había ido rescataando, «en la proporción que se lo permitían los apuros del Tesoro, títulos de la Convención, único modo práctico de extinguir una deuda origen de tantas discusiones y conflictos».³⁵ En la prensa mexicana también se ventilaba esta cuestión y así *El Monitor Republicano*, periódico opositor, volvió a comentar su desacuerdo con esta «manera casi clandestina» en que el ministro de Hacienda había estado pagando la deuda española «con una preferencia que agraviaba a los demás acreedores interiores y extraños», preguntándose a la vez con qué liquidaba el gobierno estos gastos no previstos en el presupuesto.³⁶ Lo que demuestra que parte de la opinión pública mexicana seguía sosteniendo que no tenía por qué pagarse esta deuda española.

A los pocos días la Secretaría de Hacienda publicaba el proyecto de Ley para la consolidación de la deuda nacional en un fondo común, que reconocía «los bonos del fondo llamado de la Convención española», considerando dentro de estos bonos los pertenecientes a las dos convenciones de que hemos venido hablando. El total de la deuda española era de \$6.785.063.24 pesos, debiéndose a la Convención del Padre Morán \$1.231.775.59 pesos y a la de 1853, \$5.553.287.65³⁷.

Muruaga cesó como representante de España en México, en noviembre de 1881. Pensamos que su paso por la legación había sido, en lo que se refiere a la amortización de la deuda española, positivo. Sabemos por varias fuentes, que no cabe detallar aquí, que había logrado una buena amistad con Porfirio Díaz y se había sabido mover en México. Así, antes de partir, se había convertido en accionista —con 650 acciones de 100 pesos cada una— del Banco Nacional Mexicano, que abrió sus puertas al público en mayo de 1882³⁸. En cambio no se iba tan satisfecho de su relación con la colonia española, ni de cómo lo habían tratado sus superiores a pesar de lo logrado en México, por lo que comentó en carta privada a un amigo

³⁴ E. de Muruaga a ministerio de Estado, México, 07/10/1879, desp. 72, AMAE, Leg. H-2554. Cabe señalar que al pie de página del recorte aparecía una nota del editor que decía: «No sabíamos que los bonos de la Convención española estuviesen reconocidos pero parece que sí puesto que tanto el actual secretario de Hacienda así como su antecesor han amortizado esos bonos sin facultad para ellos, que nosotros sepamos».

³⁵ E. de Muruaga a ministerio de Estado, Madrid, 5/10/1879, AMAE, Leg. H-2554.

³⁶ *El Monitor Republicano*, México, 14/10/1880.

³⁷ «Proyecto de la Ley para la consolidación de la deuda nacional. Cap.I», *Memoria de Hacienda de 1880*, México, Tipografía de Gonzalo A. Esteva, 1881, p. 155.75. *Ibidem*, pp. 149 -162.

³⁸ Leonor LUDLOW, «El Banco Nacional Mexicano y el Banco Mercantil Mexicano: radiografía social de sus primeros accionistas, 1881-1882», *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, XXXIX, 4, 1990, p.1020.

«lo más que podrá hacer el gobierno mejicano es lo que yo conseguí, que fuera amortizando la deuda española por medio de compras progresivas. Maldito si me lo han agradecido. Respecto a mi sucesor, parece que ni hace nada ni sabe nada. Allá se las campaneé y se cure las jaquecas que le causarán los españoles»³⁹.

III. EL ARREGLO DE LA DEUDA INGLESA ENARDECE AL NUEVO MINISTRO ESPAÑOL

El sucesor de Muruaga fue Guillermo Crespo y Crespo, quien tomó posesión el 1° de enero de 1882, cuando al frente del gobierno mexicano se encontraba el general Manuel González. El nuevo plenipotenciario se quedó en México de 1882 a 1886, años que fueron de gran actividad diplomática y financiera debido al interés que tenía la administración mexicana de llegar a un arreglo con Inglaterra. Con tal objetivo, el gobierno gonzalista se centró en el asunto de la deuda pública y en junio de 1883 propuso al Congreso un proyecto de ley por el cual se procedería a la liquidación, arreglo y conversión de la misma. Los puntos más importantes de este proyecto eran la consolidación de la deuda en nuevos títulos al 3% anual, el mantenimiento de «su calidad de mexicana» y que la convertibilidad sería voluntaria (los acreedores que no la acataran conservaban sus derechos, aunque diferidos hasta nuevo aviso).⁴⁰ Crespo había pedido instrucciones a Madrid sobre cual debía ser su actitud ante semejante arreglo, contestándosele que comunicara al gobierno mexicano que el de Su Majestad Católica «no podía menos que considerar subsistente la Convención de 1853», pero a la vez se le recomendaba que confidencialmente procurara lograr del presidente que «se respetara y siguiera observándose el arreglo amistoso y particular» celebrado entre Muruaga y Díaz para la amortización progresiva de la deuda.⁴¹

Antes de recibir estas instrucciones, Crespo había considerado oportuno enviar una nota a la secretaría de Relaciones Exteriores manifestando que su gobierno consideraba como vigente la Convención de 1853 y, por lo tanto, no podía aceptar los términos en los que el gobierno mexicano proponía arreglar la deuda pública. A esto contestó vehementemente el subsecretario mexicano, José Fernández, insistiendo en lo mismo que habían sostenido todos los gobiernos mexicanos desde 1867: la insubsistencia de los tratados firmados con las potencias que habían reconocido a Maximiliano⁴². Crespo remitió a Madrid la correspondencia intercambiada con Fernández, comentando que la política mexicana, en

³⁹ E. de Muruaga a Iñigo (?), Madrid, 1882, AMAE, Leg. H-2555.

⁴⁰ «Principales leyes, decretos y reglamento, 1868-1910», Leonor LUDLOW (coord.), *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 2002, Vol. II, p. 231.

⁴¹ Ministerio de Estado a Guillermo Crespo, Madrid, 9/06/1883, AMAE, Leg. H-2555.

⁴² Guillermo Crespo a Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 17/06/1883 y Secretaría de Relaciones Exteriores a Guillermo Crespo, México, 26/06/1883, AMAE, Leg. H-2555.

sus relaciones con los países europeos, se cifraba «pura y simplemente en mantener incólumes las declaraciones de Juárez de 67; allí está su razón de ser; de ellas brotó, como Minerva del muslo de Júpiter, una nueva nación que ha roto sus antiguas tradiciones»⁴³. Los ánimos estaban tan caldeados que Fernández, con la autorización del presidente González y contra todo uso diplomático, mandó publicar las notas cruzadas entre él y Crespo⁴⁴. Éste, airado, abandonó la ciudad de México y se dirigió a Puebla, dando a entender que, siguiendo viejas usanzas, cortaba las relaciones oficiales. La prensa mexicana comentó la publicación de las notas e hizo votos por que la amistad hispano-mexicana tan bien afianzada no se resintiera por ello. A los pocos días, Crespo regresó a la capital y reconsideró la actitud que había asumido. La reacción de Madrid ante la publicación de las notas fue más cauta e instruyó a su plenipotenciario que respondiera, en términos «amistosos y corteses», haciendo ver que Madrid no había sido insensible a una divulgación que no era costumbre hacer de documentos diplomáticos «cuando se hallan pendientes negociaciones para el arreglo de determinados asuntos». Como «la queja» tenía que ser amistosa, ello no impediría que siguiera gestionando «oficiosa y particularmente» la continuación del arreglo llevado a cabo entre Muruaga y el presidente Díaz en beneficio de los acreedores españoles⁴⁵.

Para septiembre Crespo hacía saber a Madrid que las aguas habían retornado a su cauce y que el gobierno gonzalista, que hacía «cuestión de honra el atenerse las insostenibles declaraciones de Juárez», en la práctica no podía menos que «ceder a la evidencia de la razón y llevar a sus actos un espíritu más conciliador.» Así, después de su «fuerte reclamación», la administración mexicana se había esmerado en cumplir «con la mayor eficacia» el convenio amistoso y confidencial celebrado entre Díaz y Muruaga. La estrategia del gobierno, que no tenía sobrantes del presupuesto para consagrar alguna cantidad a la amortización de la deuda española, había sido retirar del mercado cuantos bonos de la Convención había podido, admitiéndolos como pago en las diversas operaciones del Tesoro, a un tipo mucho más elevado del que antes tenían en la plaza. En poco días, los bonos habían subido, del 23 al 24% en que estaban hacía tres meses, al 30%, interés «igual o más alto» que el de la Convención inglesa. Crespo sostuvo entonces que «la disminución de los valores de la Convención Española había sido sumamente considerable», por lo que los bonos que existían para ese momento apenas sumaban la cantidad de un millón de pesos, cuya mayor parte había ya salido del poder de los españoles⁴⁶. A mediados de octubre, Fernández y Crespo dieron fin a su controversia, comprometiéndose este último a no volver a tocar el problema de la

⁴³ Guillermo Crespo a Ministerio de Estado, México, 6/07/1883, AMAE, Leg. H-2555.

⁴⁴ *Diario Oficial*, México, 4/07/1883.

⁴⁵ Ministerio de Estado a Guillermo Crespo, Madrid, 4/09/1883, AMAE, Leg. H.2555.

⁴⁶ Guillermo Crespo a Ministerio de Estado, México, 7/09/1883, AMAE, LEG. H-2555.

deuda, aunque consideraba que su Gobierno y él estaban en su derecho pleno de hacerlo y a que tampoco la volvería a tocar ningún otro ministro español⁴⁷.

Ignoramos de donde sacó Crespo la cifra de un millón de pesos respecto a lo que se debía a las convenciones españolas. Recordemos que en septiembre de 1880 el gobierno mexicano había reconocido deber un total de \$6.785.063.24 pesos, por lo que con el aumento de intereses, esta cifra, en lugar de bajar en más de 5 millones, tendría que haber aumentado. Desgraciadamente no contamos con datos que nos indiquen si hubo alguna amortización en 1881 o al año siguiente. Vimos como el propio Crespo informó que la administración gonzalista no pudo, en 1883, amortizar bono alguno pero que en cambio los aceptó como pago en la Tesorería, pero creemos imposible que llegara a reducirla a un millón. En lo que probablemente sí tenía razón el representante hispano era al señalar que la mayor parte de la deuda ya no estaba en manos de españoles.

A lo largo de 1884 y 1885, el diplomático fue dando cuenta de la crisis financiera por la que atravesaba México y de lo difíciles que eran las negociaciones con Inglaterra para el restablecimiento de relaciones. Cuando finalmente los Preliminares firmados entre los dos países se hicieron oficiales, señaló que se alegraba de que no hubiera en ellos nada por lo cual pudiera «inconformarse España», comentando sin embargo que «no hubiera sido la primera vez que el gobierno mexicano hubiera dado lugar con sus irritantes preferencias a favor de Inglaterra a quejas fundadísimas de esta Legación»⁴⁸. Llegamos así a junio de 1885 cuando Crespo comunicó las medidas llevadas a cabo por Manuel Dublán, secretario de Hacienda en el segundo periodo presidencial del general Díaz, respecto a la consolidación y conversión de todos los títulos de la deuda nacional. Según esta Ley todos los créditos serían incluidos, entre ellos los bonos de las «extinguidas Convenciones españolas de 6 de diciembre de 1851 y de 12 de noviembre de 1853» aunque la conversión sería voluntaria. Crespo se preguntaba si el gobierno español debía «suscitar de nuevo dificultades» en sus relaciones con México, sosteniendo la validez de la Convención de 1853, tal y como lo había hecho hacía dos años, pues estaba seguro de que no había probabilidad alguna de que el gobierno mexicano admitiera sus reclamaciones. Además, insistía nuevamente en que la mayor parte de los bonos habían salido de manos de los españoles, sostenía que el valor nominal de todos los títulos no llegaba a \$800.000.00 pesos y que «lo poco que de esa cantidad queda en poder de los españoles nada va a perder con el planteamiento de la nueva Ley, preséntese o no a su conversión». Y acababa diciendo, «si problemático es el pago de intereses de los nuevos títulos de la deuda, seguro es también que nada se ha abonado en ese concepto

⁴⁷ Memorandum de la entrevista llevada a cabo entre el Sr. José Fernández y el Sr. Guillermo Crespo, México, 17/10/1883, DE LA PEÑA Y PEÑA [19].

⁴⁸ Guillermo Crespo a Ministerio de Estado, desp. 36, México, 27/08/1884, desp. 53 y 21/11/1884, AMAE, LE. H- 1657.

durante los últimos veinte años»⁴⁹, con lo cual demostraba su mala fe, pues hemos estado viendo cómo el gobierno mexicano, en la medida de sus posibilidades, había ido pagando algunos intereses.

Manuel Dublán, así como en su momento Matías Romero, puso todo su empeño en reglar la cuestión de las deudas inglesa y española. En cuanto a la primera, sólo quedaba por solucionar el asunto de la convención, lo cual logró al llegar a un acuerdo, en los últimos meses de 1886, con el representante de los tenedores de bonos ingleses, por el cual aceptó reconocer el 20% del valor nominal de los títulos, incluyendo los intereses insolutos y la conversión total en la proporción del 150%, inclusive los réditos insolutos⁵⁰. Esta transacción, como podemos suponer fue de suma importancia para el arreglo final de la deuda española. Respecto a ésta, en la *Memoria de Hacienda* de 1886-87, Dublán dio cuenta de que algunos tenedores de bonos de las dos convenciones españolas se habían acogido a la conversión decretada por la ley de junio de 1885, presentando un total de \$54.540.29 pesos⁵¹; para junio de 1887 se habían convertido bonos por \$281.002. 00 pesos más⁵². En la *Memoria* del año siguiente, el ministro informó que las operaciones de conversión de esta deuda habían registrado \$281.002.05 pesos⁵³ y en junio de 1889 se llevó a cabo una conversión por el monto de \$328.500.03 pesos⁵⁴.

IV. HACIA EL ARREGLO DEFINITIVO

El ministerio de Estado en Madrid consideró prudente lo aconsejado por Crespo en 1885 de no volver a tratar el asunto de la Convención española y en las instrucciones al nuevo plenipotenciario, Joaquín Becerra Armenta, dadas en abril de 1886, no se mencionó la cuestión de la deuda. Sin embargo, como el 16 de marzo de 1888, otro diputado español, Emilio de Alvear, «a nombre de los tenedores españoles que él conoce», instó al ministro de Estado, Segismundo Moret, a «informarse y entablar negociaciones sobre la Convención española, si lo consideraba oportuno», éste turnó inmediatamente instrucciones al entonces encargado de Negocios, Agustín de la Barre, de dar cuenta al Ministerio «del estado actual del asunto referente a la deuda mejicana», siendo que las últimas noticias que se tenían eran de junio de 1885. Mientras llegaba la información de México, Moret repitió la información con que contaba el Ministerio: los créditos españoles sólo ascendían a \$800.000.00 pesos, añadiendo que estos bonos «en un prin-

⁴⁹ Guillermo Crespo a Ministerio de Estado, México, desp. 41, 30/06/1885, AMAE, LE. H- 2555.

⁵⁰ *Memoria de Hacienda de 1886 a 1887*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1888, p. XLIII.

⁵¹ *Memoria de Hacienda de 1885 a 1886*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1887, p. 362.

⁵² *Ibidem*, p. XLVIII.

⁵³ *Memoria de Hacienda de 1887 a 1888*, México, Imprenta del Gobierno Federal, 1890, p. LXXI.

⁵⁴ *Memoria de Hacienda de 1888 a 1889*, México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1891, p. XXX.

cipio» representaban \$1.500.000.00 de pesos nominales⁵⁵, con lo cual quiso demostrar —creemos— que algo se había ido pagando aunque podemos afirmar que no estaba muy al tanto del asunto, ya que el valor nominal de la deuda era «en un principio», como hemos visto, cinco veces mayor que lo señalado por Moret. En mayo de 1889 el senador marqués de Casa Jiménez también interpeló al ministro de Estado a nombre de los acreedores españoles diciendo que «parecía llegado el momento», «después de tantos años de postergación y olvido», de que se les hiciera justicia como ya se había hecho con los tenedores de bonos de «las convenciones inglesa y americana». Moret le contestó en los mismos términos que lo había hecho con Alvear⁵⁶. Las intervenciones del diputado y del senador nos hacen pensar que efectivamente obedecían a algún acreedor que residía en España⁵⁷, sobre todo si tomamos en cuenta cual era la actitud de los que vivían en México, tal y como explicamos a continuación.

A los pocos días de estos sucesos, de la Barre informó a Madrid que el gobierno mexicano había dado un nuevo plazo para presentar créditos contra el Tesoro pero que él consideraba que a los acreedores españoles no les convenía acogerse a él, ya que saldrían perdiendo una gran cantidad de dinero. Explicó entonces que en la legación había 22 legajos de reclamaciones «clasificados y completos desde el año de 1863» que podrían presentarse a la liquidación, pero como «los acreedores primitivos o habían olvidado sus créditos o sus descendientes los ignoraban», creía conveniente que la ley se publicara en España para que pudiera llegar a noticias «de todos»⁵⁸.

El 25 de julio de 1889, presentó sus credenciales el nuevo plenipotenciario, Lorenzo de Castellanos, a quien se le había instruido verbalmente que se enterara del estado en que se hallaba el tema de la deuda y estudiara «el medio de poder terminar satisfactoriamente esta antigua y enojosa cuestión, origen de tantos disgustos entre ambas naciones»⁵⁹. Al cabo de dos meses, el representante español informó que en el corto tiempo que llevaba en México había tenido la ocasión de hablar en varias ocasiones con el presidente Díaz⁶⁰, quien estaba «dispuesto y deseoso» de llegar a un acuerdo con España respecto al asunto de la deuda, pero

⁵⁵ «Informe sobre la cuestión de la deuda», Madrid, 19/05/1888, AMAE, Leg. H-2555.

⁵⁶ Extracto oficial del Senado No. 107, sesión celebrada el 11/05/1888, *El Imparcial*, Madrid.

⁵⁷ Aunque también podría ser cuestión de honor ya que el marqués de Casa Jiménez se respaldó en un recorte del Times de Londres, del 28 de abril de 1887 (o sea de un año antes), de una sección titulada «Money Market» en que se resumía parte del discurso de Díaz del 1 de abril de 1887 en que hablaba sobre el Erario y su sano estado.

⁵⁸ Barón de la Barre a Ministerio de Estado, México, 4/06/1889, AMAE, Leg. H-2555. La Ley se había promulgado en México en mayo de 1888.

⁵⁹ Lorenzo de Castellanos a Ministerio de Estado, México, 25/03/1890, desp. No. 17 bis, AMAE, Legajo H-1657.

⁶⁰ Cabe señalar que Daniel Cosío Villegas apunta que fue Segismundo Moret quien se entrevistó con Díaz, confundiendo al ministro plenipotenciario en México, Castellanos, con el ministro de Estado en España, Moret. Véase COSÍO VILLEGAS [4], p.593.

prescindiendo de la intervención diplomática. Castellanos consideraba que en el estado en que se encontraba esta cuestión se debía de proceder con «muchísimo tacto y discreción para no sufrir otro fracaso» y puesto que los bonos se encontraban «en poder de extranjeros», no debía insistirse en la subsistencia de la Convención de 1853 y «entrar a tratar bajo esta base». Pedía instrucciones muy precisas para, después de haberse reunido con los tenedores de la deuda y oído su «opinión y deseo», negociar directamente con el presidente y lograr obtener «las mismas o parecidas ventajas que habían conseguido los ingleses». ⁶¹ En marzo de 1890 informó que convocados los acreedores «para de acuerdo con ellos formular un proyecto de arreglo que pudiera someter confidencialmente al gobierno mexicano», sus esfuerzos habían sido inútiles ya que «estos señores, rehusando el apoyo oficioso que les ofrecía», habían preferido actuar por sí solos y directamente con el gobierno, y al efecto habían presentado a la Secretaría de Hacienda un proyecto de arreglo que en principio había sido aceptado ⁶².

Efectivamente, sabemos que Pablo Macedo, influyente político y abogado del Banco Nacional de México —institución a la que se le había dado la facultad, desde mayo de 1884, de ser el intermediario en los arreglos y operaciones de la deuda interna y externa— ⁶³, en representación de la mayoría de los tenedores de bonos de la deuda española, había estado en tratos con el secretario de Hacienda, Manuel Dublán, para llegar a un acuerdo. Así, firmaron un contrato según el cual los bonos «llamados de la ‘Convención Española’, expedidos en virtud de los convenios celebrados el 6 de diciembre de 1851 y el 12 de noviembre de 1853 entre el Gobierno de la República y el de S.M.C.» entrarían al fondo común de la deuda interior consolidada, cambiándose por los de nueva emisión, en la proporción de 145% de su valor nominal, incluyendo todos los réditos que hubieran devengado hasta aquel momento. ⁶⁴ Este contrato fue inmediatamente ratificado por el Congreso y Senado, convirtiéndose en Ley, sin suscitar discusión alguna, a diferencia de lo que había pasado en noviembre de 1884, cuando el gobierno trató de arreglar el problema de la deuda inglesa, lo que muestra que la cuestión de la deuda española preocupaba mucho menos a la clase política y opinión pública mexicanas, actitud que siempre indignó a los plenipotenciarios españoles cuyas gestiones hemos analizado.

En su Memoria anual, Dublán publicó una relación de los 31 expedientes «considerados», que contenían reclamaciones por un valor de \$6.178.261.83 pesos (sumando el capital y los intereses). El total pagado por los bonos presentados, después de la conversión al 145% y habiendo desechado algunos créditos, sumaba \$4.465.574.49 pesos, por lo que el ahorro que había logrado el gobierno

⁶¹ Lorenzo de Castellanos a Ministerio de Estado, México, 20/09/1889, AMAE, Legajo H-2555.

⁶² Lorenzo de Castellanos a Ministerio de Estado, México, 25/03/1890, desp. No. 17 bis, AMAE, Legajo H-1657.

⁶³ *Diario Oficial*, México, 31/05/1884.

⁶⁴ *Diario de los Debates*, XIV Legislatura, México, Poder Legislativo, T. IV, pp. 452-454 y 516-519. Agradezco a la maestra Alicia Salmerón el haberme facilitado este documento.

con esta conversión había sido de \$1.712.687.34.⁶⁵ (Ver Tabla adjunta para la evolución de la deuda consignada por la Secretaría de Hacienda). En el discurso de apertura del Congreso en septiembre de 1890, el presidente Díaz se mostró muy satisfecho al señalar que el arreglo

«Ha traído a la República no sólo la ventaja de unificar su deuda y de obtener una economía de mucha consideración [...], si no la de haber logrado el triunfo de un gran pensamiento político: la extinción definitiva de pactos que tenían el carácter internacional y que durante algunos años ocasionaron muy graves dificultades a la República»⁶⁶.

MONTOS DE LA DEUDA ESPAÑOLA SEGÚN LAS MEMORIAS
DE HACIENDA (1862-1890)

AÑO	CONVENCIÓN DEL PADRE MORÁN (1851)	CONVENCIÓN DE 1853 (ESPAÑOLA)	MONTO DE LA DEUDA española
1862	\$825.000.00	\$8.092 986.11	\$8.917.986.11
1868	\$743.000.00	\$7.766 211.25	\$8.509.211.25
1869	\$743.000.00	\$6.985 321.24	\$7.728.321.24
1870	\$746.780.00	\$7.163 086.93	\$7.909.866.93
1871	\$769.070.00	\$7.340 052.37	\$8.109.122.37
1877	\$838.320.80	\$7.552 114.81	\$8.390.435.61
1878	\$1.165.440.80	\$5.174 421.75	\$6.339.862.55
1879	\$1.231.775.59	\$5.553 287.65	\$6.785.068.24
1885			\$6.730.522.95
1887			\$6.449.520.95
1888			\$6.168.518.90
1889			\$5.840.018 81
1890			\$6.178.261.83

Nota: Entre 1885 y 1889, la Secretaría de Hacienda sólo dejó asentado el monto de los bonos «españoles» que se habían presentado para su conversión a partir de la Ley de junio de 1885. Las cifras que consignamos en la columna del monto total de la deuda representan la disminución progresiva debida a esta conversión.

El gobierno porfirista había puesto así punto final a un problema que tenía prácticamente 50 años de vida, si consideramos que la primera reclamación inter-

⁶⁵ *Memoria de Hacienda de 1889 a 1890*, México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1892, pp. XX- XXI. Cabe señalar que la explicación dada por Dublán antes de exponer la tabla referida es muy confusa.

⁶⁶ «Mensaje presidencial», *Semanario Mercantil*, 22/09/1890.

puesta por la recién establecida Legación de España en México había sido en 1841. En cuanto al de Su Majestad Católica, es evidente que se encontró ante un «fait accompli», pero creemos que en el fondo sintió alivio por la resolución de un problema complejo, que siempre había seguido con poco interés y mala información y sólo había intervenido azuzado por la prensa o las interpelaciones en las Cortes.

V. CONSIDERACIONES FINALES

En este trabajo, que constituye a penas un primer análisis de cómo los distintos gobiernos mexicanos emprendieron el pago de la deuda española, no podemos todavía formular conclusiones definitivas. Sin embargo, quisiéramos hacer hincapié en varios puntos que surgen de nuestro análisis. En primer lugar, es evidente el interés de los gobiernos post-intervencionistas mexicanos en resolver el problema de la deuda pública, tanto interna como externa, y recuperar así el acceso a nuevos créditos y atraer la inversión extranjera. De momento, el esfuerzo se orientó a reducir la deuda interna por medio de las amortizaciones llevadas a cabo con limitados recursos, y, en cuanto a la deuda exterior —parte de la cual, como hemos visto, no lo era— la estrategia consistió en no pagarla hasta que los tenedores de bonos no se avinieran a las nuevas bases del crédito público, lo que finalmente hicieron aceptando las leyes de consolidación y conversión de la deuda nacional a partir de junio de 1885, perdiendo gran parte del valor nominal de sus títulos.

Por otro lado, también resulta claro que la reacción de España ante el manejo que hicieron las administraciones mexicanas del problema de la deuda muestra que en Madrid no se conocía a fondo el problema, que sólo se interesaba en él cuando se presentaba una interpelación en las Cortes y, entonces, se urgía al plenipotenciario en México para que enviara mayor información y presionara al gobierno mexicano. Ya en este terreno, es evidente que la personalidad de los representantes españoles influyó en gran medida en las diferentes fases por las que fue pasando la resolución del problema. Así como Muruaga supo negociar con Díaz y aceptó que su administración se entendiera directamente con los acreedores, vemos, por otro lado, a un Crespo que, indignado ante la respuesta dada por el subsecretario de Relaciones, estuvo a punto de crear una crisis diplomática de gran envergadura.

Finalmente, nos parece que nuestro estudio sugiere que, en el fondo, tanto el gobierno porfirista como el de la Restauración en España habían llegado a un punto en el que ansiaban un acuerdo y liquidar un problema que ellos mismos habían heredado. También los tenedores de bonos eran ya, en su mayoría, los nietos de los primeros acreedores y el paso del tiempo había ido resolviendo el problema de la indefinición de la nacionalidad que había estado al origen de esta complicada cuestión. Pero sobre todo creemos que la solución definitiva se hizo posible a partir del momento en que ambos gobiernos dejaron de tratar el pro-

blema como un asunto internacional, enmarcado por las exigencias de la soberanía y el amor propio nacional, y permitieron que las partes interesadas —los acreedores y la secretaría de Hacienda— se pusieran de acuerdo directamente.

We analyze, through primary sources, the different steps that the Mexican post-intervention administrations (1867-1890) took towards the final settlement of the so called Spanish debt. This problem had lasted for almost 50 years and had been the stumbling block in Mexican-Spanish relations. At the same time we study the different diplomatic attitudes of both countries.

KEY WORDS: *Diplomatic convention, foreign debt, finances, foreign affairs, debt redemption, creditors.*
